

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Octubre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia:

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 221.

## SUBSISTENCIAS.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia, señalado en mis circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL número 144, correspondiente al día 11 de Septiembre último y en el BOLETÍN extraordinario del día 17 del mismo mes, para que remitiesen a este Gobierno las relaciones juradas y el estado resumen de los productos recolectados en la cosecha del presente año, y sin que hasta la fecha hayan cumplido el expresado servicio, como está ordenado, los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan, se les previene; que si para el día 8 del mes actual no se han recibido en este Centro, dichos documentos, se les impondrá la multa señalada en el artículo adicional del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, con la que desde luego quedan conminados; advirtiéndoles, alevadamente, que no se darán por recibidos aquellos resúmenes que no vengan confeccionados en la forma ordenada.

*Relación que se cita.*

Abarca.  
Aguilar de Campoo.  
Alar del Rey.  
Ampudia.  
Amusco.  
Antigüedad.  
Añoza.  
Astudillo.  
Becerril del Carpio.  
Berzosilla.  
Boadilla de Rioseco.  
Calahorra de Boedo.  
Castrejón.

Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Onielo.  
Cenera.  
Cevico Navero.  
Cisneros.  
Duñas.  
Frehilla.  
Guardo.  
Hérmedes.  
Herrera de Pisuerga.  
Herreruela.  
Hornillos de Cerrato.  
Husillos.  
Lavid de Ojeda.  
Ledigos.  
Mazariegos.  
Membrillar.  
Monzón.  
Moratinos.  
Nestar.  
Olmos de Ojeda.  
Osornillo.  
Palacios del Alcor.  
Palenzuela.  
Páramo de Boedo.  
Paredes de Nava.  
Pedraza de Campos.  
Pino del Río.  
Polentinos.  
Pomar.  
Prádanos de Ojeda.  
Reinoso.  
Renedo de la Vega.  
Resenda de la Peña.  
Revilla de Campos.  
San Cebrián de Campos.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Santibáñez de Ecla.  
Santillana de Campos.  
Tábara.  
Terradillos.  
Torre de los Molinos.  
Valoria de Aguilar.  
Valoria del Alcor.  
Vertabillo.  
Villabasta.  
Villaeles.  
Villafruel.  
Villajimena.  
Villalcón.  
Villaluenga.  
Villamorco.  
Villamuera de la Cueza.  
Villanueva de Henares.  
Villanueva del Rebollar.  
Villoldo.

Palencia 3 de Octubre de 1918.  
El Gobernador,  
Presidente de la Junta provincial  
de Subsistencias,  
*Pascual Testor y Pascual.*

CIRCULAR NÚM. 222.

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos, me telegrafía lo siguiente:  
«A consecuencia quejas que se for-

mulan respecto que algunos dueños ganado sustituyen con trigo los piensos que habitualmente empleaban, ocasionando con ello evidente perjuicio abastecimiento respectivos vecindarios, he acordado, a fin de evitar que así suceda, dirigir a V. S. las prevenciones siguientes:

Primera. Queda prohibido el uso del trigo y sus harinas para dedicarlos manutención ganado.

Segunda. Los dueños, administradores, arrendatarios ó poseedores ganado cualquier clase sea cual fuera título su tenencia, que contraviniere esta disposición, incurrirán en sanciones que autoriza artículo adicional Ley 11 Noviembre 1916.

Tercera. Que en los casos en que V. S. sospeche fundadamente que se destina trigo a manutención ganado, invite a los que así procedieran a ceder dicho cereal para consumo público a tipo máximo venta 50 pesetas los 100 kilos, y de negarse a ello, formulará V. S. y remitirá con toda urgencia a este Ministerio oportuna propuesta incitación, entendiéndose que en este supuesto, expropiación grano se realizará a razón 4½ pesetas los 100 kilos; y

Cuarta. Los Alcaldes, bajo su exclusiva responsabilidad, quedan encargados vigilar exacto cumplimiento estas disposiciones dentro respectivos términos municipales, debiendo aplicarse las sanciones artículo adicional de la referida Ley en caso de que no den cuenta infracciones que se cometan».

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Palencia 3 de Octubre de 1918.

El Gobernador,  
Presidente de la Junta provincial  
de Subsistencias,  
*Pascual Testor y Pascual.*

CIRCULAR NÚM. 223.

Telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos.

«Dictada la Real orden de 10 de Septiembre próximo para cumplimentar cuanto establece Real orden 10 Agosto anterior con respecto a la intervención que el Estado ha de ejercer en fábricas de harinas de Sindicatos, urge que esa Junta remita a este Ministerio cuentas corrientes quincenales a que se refiere expresa da Real orden, cuyos documentos deben contener a más movimiento trigo y harinas procedentes de existencias que tuvieran Sindicatos al implantarse nuevo régimen, el importe de las compras de trigo poste-

riores, las entregas a cada fabricante, las ventas de harinas que cada uno estos realice y precios de adquisición de trigo y de venta de harinas, con indicación de los comprados. Dada la importancia de este servicio reitero a V. S. la necesidad de llevar a cabo sin pérdida de momento».

En su vista, y para poder dar cumplimiento por esta Junta de mi presidencia a lo ordenado en el presente telegrama, ruego a los Sres. Alcaldes que a continuación se relacionan, en cuyos términos municipales existen fábricas de harinas sindicadas, reclamen inmediatamente de los dueños ó gerentes de ellas los datos pedidos, los que deberán remitir en el término de quinto dia, esperando no den lugar con el retraso en el cumplimiento de esta importante misión a las sanciones establecidas, lo que en tal caso exigiré con todo rigor y sin consideración alguna.

*Relación que se cita.*

Aguilar de Campoo.  
Buenavista.  
Carrión de los Condes.  
Fuentes de Nava.  
Palencia.  
Saldaña.  
Villada.  
Villamuriel de Cerrato.  
Cervera de Pisuerga.  
Duñas.  
Osorno.  
Paredes de Nava.  
Valdegama.  
Palencia 3 de Octubre de 1918.  
El Gobernador,  
Presidente de la Junta provincial  
de Subsistencias,  
*Pascual Testor y Pascual.*

CIRCULAR NÚM. 224.

El Gobernador civil de Santander me comunica que el Sindicato provincial de fabricantes de harinas ha nombrado delegados del mismo para adquisición de trigo en esta provincia a los señores y en los pueblos que a continuación se detallan:

Al hacerlo público en este periódico oficial, para general conocimiento, encargo a los Sres. Alcaldes, no pongan dificultades en su cometido a dichos Delegados, facilitándoles las oportunas guías, cuya parte correspondiente, deberán remitir a este Gobierno, tan pronto sean expedidas.

Palencia 3 de Octubre de 1918.  
El Gobernador,  
Presidente de la Junta provincial  
de Subsistencias,  
*Pascual Testor y Pascual.*

**Delegados nombrados para la compra y facturación de trigos para el Sindicato Harinero de Santander.**

Viuda de Santiago Ortiz, Alar.  
Antonio Manzanedo, Idem.  
Viuda de Elías López, Idem.  
Viuda e Hijos de Victoriano García, Idem.  
Nestor Renedo, Idem.  
Felipe Gallego, Prádanos.  
Ceferino Martín, Herrera.  
Aurelio Revuelta, Idem.  
Arturo García, Idem.  
Sobrinos de Policarpio Zurita, Idem.  
Lorenzo Fernández, Espinosa.  
Tomás Alonso, Osorno.  
Melchor Martínez, Idem.  
Pedro González Martínez, Idem.  
Santiago González Martínez, Cas-trillo de Villavega.

Esteban Lorenzo, Mareilla.  
Aurelio González, Requena.  
José Illera, Boadilla.  
Florencio Gutiérrez Dosal, Frómista.  
Juan López Román, Idem.  
Sinesio Ramírez, Villasirga.  
Leandro Gómez, Amusco.  
Alcalde y Linacero, Idem.  
Sabino Carranza, Baltanás.  
Segundo Pérez y Hermanos, Soto-bañado.  
Ciriaco Castaño, Astudillo.  
Serapio Sarabia, Carrión.  
Nicanor Plaza, Idem.  
Claudio Fernández, Palencia.  
Tomás Fernández Canales, Idem.  
Agustín Herrero y Hermanos, Idem.  
Eugenio Calzada, Dueñas.  
Faustino Calzada, Idem.

#### Relación que se cita:

ESTACIÓN	NOMBRES	PUEBLOS
Alar del Rey	D. Gregorio Ruiz	Alar San Quirce.
Aguilar de Campoo	Gregorio Ruiz	Aguilar de Campoo.
Amusco	Pedro Polanco	Amusco.
Becerril de Campos	Mariano Pérez Pedraja	Becerril de Campos.
Frómista	Florencio Gutiérrez Dosal	Frómista.
Cabañas de Virtus	Tomás Carranza	Lantadilla.
Mercadillo	José Salazar	Medina de Pomar.
Osorno	Tomás Alonso	Osorno.
Osorno	Sabas Pérez de la Calle	Melgar de Fernamental.
Dueñas	Emilio Aguirre	Dueñas.
Herrera de Pisuerga	Sres. Sobrinos de P. Zurita	Herrera de Pisuerga.
Palencia	D. Hermilio Ortega	Palencia.
Paredes de Nava	Emilio Gutiérrez Dosal	Paredes de Nava.
Villada	Sra. Viuda de Barrenechea Hermano	Villada.
Torquemada	D. Fidel Quintana	Burgos.
Quintana del Puente	Indalecio García	Quintana del Puente.
Villalón	Eduardo García	Villalón.
Villodrigo	Estanislao Ruiz	Villodrigo.
Villodrigo	Marcos Plaza	Revilla de Vallejera.
Villodrigo	Eufrasio Toreo	Los Balbases.

NOTA.—La primera estación de la relación arriba dicha D. Gregorio Ruiz, corresponde á la Sra. Viuda de Santiago Ortiz, de Alar del Rey.

Al hacerlo público para general conocimiento, hago presente á los tenedores de trigo la obligación en que están de ceder á precio de tasa, ó sea á 50 pesetas, como máximo, los 100 kilos, el cereal que dediquen para la venta, tanto á estos Delegados, como á los demás nombrados por los respectivos Sindicatos, tanto de esta provincia como por los de las demás Autoridades, por la Real orden de 9 de Septiembre publicada en el BOLETÍN OFICIAL fecha 13 del propio mes, que de no cederlo voluntariamente, se procederá á la incautación y á precio de 44 pesetas los 100 kilogramos.

Al propio tiempo encargo á los Señores Alcaldes faciliten las guías para facturación de los trigos adquiridos por dichos Delegados, remitiendo á este Gobierno, tan pronto las expidan la parte de ellas correspondiente.

Palencia 3 de Octubre de 1918.

El Gobernador,  
Presidente de la Junta provincial  
de Subsistencias,  
*Pascual Testor y Pascual.*

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular fecha 19 del actual del Ministerio de Abastecimientos relativa al cambio de hora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por lo que al servi-

do N.º 1º de Marzo, Fuentes de Nava.  
Celestino Matía, San Cebrián de Campos (Amusco).  
Emilio Gutiérrez, Paredes.  
Lope Gutiérrez, Idem.  
Andrés Gutiérrez, Idem.  
Jesús Payo, Idem.  
Policarpio Payo, Idem.  
Julian Herrero, Idem.

##### CIRCULAR NÚM. 225.

El Presidente del Sindicato provincial de Fabricantes de Harinas de Vizcaya, me comunica que han sido nombrados delegados en esta provincia para la adquisición de trigos, con destino á dichos organismos, los señores y en los pueblos para facturar en las estaciones que á continuación se relacionan:

sentante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 1.º de Octubre de 1918.  
—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

#### SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE PALENCIA-SANTANDER.

##### Circular.

Próxima la época de sementera en que los labradores suelen necesitar fondos, necesidad que se dejará sentir este año en mayor escala á causa de la mala cosecha, y ordenados los Pósitos desde su primitivo instituto á remediar esta necesidad, lo cual ha de hacerse con arreglo á la legislación, es decir, previo acuerdo de la Corporación administradora, de verificar el reparto de las existencias que crean convenientes, se ordena á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde existan Pósitos, como Presidentes que son de la Junta administradora, que inmediatamente reunan á las Corporaciones de su presidencia para acordar el reparto de los fondos, con arreglo á las existencias en Caja y á las necesidades de la localidad. Una vez tomado el acuerdo de repartir, lo anunciarán en la forma acostumbrada para que llegue á conocimiento de los interesados y transmitarán sin dilación los expedientes á que dieren lugar las solicitudes que se presenten por el procedimiento ordenado en la circular de 20 de Enero de 1917, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de Febrero siguiente, y en la seguridad de que no sufrirán retraso alguno en esta Sección, donde hoy se aprueban definitivamente, conforme á dicha disposición legislativa.

Las cantidades que resultaren sobrantes en Caja por falta de solicitantes solventes, á juicio de las Corporaciones respectivas, se depositarán en el Banco de España en cuenta corriente para evitar intentos de robo, tan frecuentes en épocas de escasez, como la que por desgracia atraviesa.

Palencia 28 de Septiembre de 1918.—El Jefe de la Sección, Batallón de los Cobos.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

##### Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Astudillo.  
Juez de Valdeolmillos.

En el partido de Cervera.

Juez de Mudá.

Juez de Barruelo de Santullán.

Juez de Pomar de Valdivia.

En el partido de Frechilla.

Juez suplente de Abarca.

Juez suplente de Boadilla de Rioseco.

En el partido de Palencia.

Juez de Torremormojón.

Juez suplente de Villamuriel de Cerrato.

En el partido de Saldaña.

Juez de Báscenes de Ojeda.

Juez de Mantinos.

ción de ferrocarriles se refiere, se observen las reglas siguientes:

1.º A las 24 h. 60' del día 6 de Octubre próximo (noche del 6 al 7), todos los relojes se retrasarán en una hora, poniéndolos en posición de marcar las 0 h.

2.º Los trenes que á las 24 h. 60' del día 6 de Octubre, antes de retrase los relojes, circulen á su hora ó retrasados menos de 60', se detendrán en la primera estación adonde lleguen después de dicha hora y permanecerán en ella hasta que el reloj, después de retrasado, marque la hora reglamentaria de salida.

3.º Los trenes que á las 24 h. 60' del día 6 de Octubre, antes de retrase los relojes, circulen retrasados más de una hora, continuarán su marcha con una disminución de una hora en su retraso.

4.º Los trenes que tengan marcada su salida de la estación de origen á la 1 h. 0' lo efectuarán el día 7 de Octubre, cuando el reloj de la estación, después de ser retrasado, marque por segunda vez la 1 h.

5.º El tiempo ganado por consecuencia del retraso de los relojes se justificará en las boletas de los trenes y en los partes de las estaciones y demás documentos, «por el cambio de hora».

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1918.—P. O., V. Cantos.

(Gaceta del día 1.º de Octubre).

Con fecha 1.º del actual, el Sr. Gobernador se ha servido decretar lo siguiente:

«Visto el informe de la Jefatura de Minas según el cual no hay causa que se oponga á los deseos de renunciar el interesado á sus derechos sobre el registro titulado «Litisa», número 2.440, vengo en admitir esta instancia de renuncia y declarar feudo y sin cargo su expediente».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella repre-

Fiscal suplente de Poza de la Vega.  
Juez municipal de Saldaña.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría, en el papel sellado de la clase 9<sup>a</sup>, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 25 de Septiembre de 1918.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.

## Juzgados.

### Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta y uno de Octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, número 12, de los bienes que se dirán, embargados en pieza de responsabilidades civiles, hoy expediente de exacción de costas, impuestas por la Audiencia provincial de esta Ciudad, en causa número 169-912, por hurto, contra Maximiliano Sancho Sendino, mayor de edad, pastor y vecino de Fuentes de Valdepero, cuyos bienes son:

*En término de Fuentes de Valdepero.*

1.<sup>a</sup> Una casa sita en el casco de dicha villa, á Puerta Honda; linda izquierda con casa titulada del tercio, derecha y espalda calles públicas, la cual está construida de tierra y adobe, mide una superficie de treinta y seis metros cuadrados, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Un pajar en el mismo término y su calle del Castillo; que linda derecha casa de Benito Pastor, izquierda y espalda calles públicas, está construido de piedra y tapia, mide una extensión de treinta y ocho metros cuadrados, todo edificado como la casa; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas corresponden al procesado Maximiliano Sancho Sendino por herencia de su madre Doña Cataina Sendino.

### Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta que se venden en junto, y caso de no existir postor á todo, por separado, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa, con la rebaja del veinticinco por ciento con que sale á segunda su-

basta; las fincas se encuentran libres de cargas, no aparecen inscriptas dichas fincas en el Registro de la propiedad de este partido y se carece de títulos de propiedad de las mismas, siendo cuenta del comprador proveerse de él.

Dado en Palencia á treinta de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—Julián Martínez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Consumos.

*Circular muy importante sobre adopción de medios de cobranza.*

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Septiembre último, publicado en la *Gaceta* del día 15 y BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 25 del mismo mes, queda prohibido el repartimiento vecinal como medio de exacción de los cupos del Tesoro por Consumos y alcoholos y sus recargos municipales, pudiendo recordarse los dichos cupos y recargos por los demás medios legales de exacción del impuesto que quedan subsistentes, y que son: la administración municipal y los conciertos gremiales, y de no poder hacerse efectivos por estos medios, su importe podrá ser repartido con arreglo á los preceptos del indicado Real decreto de 11 de Septiembre próximo pasado.

En su consecuencia esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos que ya hubieren acordado la cobranza del impuesto en el año venidero por repartimiento vecinal para que con toda urgencia procedan á adoptar cualquiera de los medios enumerados, únicos que con arreglo á las disposiciones que rigen tienen consideración legal para la exacción del impuesto.

Palencia 1.<sup>a</sup> de Octubre de 1918.—El Administrador, Julio Osorio.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Circular dando instrucciones para la formación de la lista cobratoria individual de la contribución sobre edificios y solares, que ha de regir en 1919.*

Llegada la época en que debe procederse á la formación de las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares para el próximo año de 1919, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26 y 27 del Reglamento de 24 de Enero de 1894 y el Real decreto de 4 de Enero de 1900, servicio que ha de realizarse por la Secretaría de la Comisión de Evaluación en la Capital y por las Alcaldías en los demás pueblos de la provincia, que tienen aprobados sus Registros fiscales; esta Administración ha acordado publicar á continuación el señalamiento de cuotas para el Tesoro que en dicho año

corresponden á los expresados pueblos, según el líquido imponible que á cada uno resulta de aquellos Registros, al tipo del gravamen del 18 por 100 que establece la Ley de 12 de Junio de 1911, con más el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y las 750 centésimas sobre dichas cuotas, conforme á la Ley de 29 de Diciembre de 1910, debiendo atenerse los Señores Alcaldes y Secretarios, en el cumplimiento de este servicio, á las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Las expresadas listas cobratorias se formarán por triplicado, ajustadas á los modelos 1, 2 y 3 que para la carpeta, centro y estado de cuotas se insertan á continuación, inscribiéndose en ellas todas las fincas que figuren en el respectivo Registro fiscal, sin hallarse exentas, por el mismo orden que en el mismo aparezcan.

2.<sup>a</sup> Una vez terminadas, que habrá de ser dentro de los quince días siguientes á la publicación de esta Circular y reintegradas con un timbre especial móvil de 10 céntimos por cada pliego, se expondrán al público por término de ocho días, anunciándolo en el BOLETÍN OFICIAL y en los sitios de costumbre de la localidad, á fin de oír reclamaciones, que solo pueden versar sobre errores aritméticos ó de copia.

3.<sup>a</sup> Resueltas que sean las reclamaciones por la Alcaldía, lo cual habrá de tener lugar dentro de los cinco días siguientes al período de dicha exposición, se remitirán las citadas listas cobratorias á esta Administración, acompañándose á dos de ellas los siguientes documentos:

a) Certificación en que conste haber estado expuestas al público, expresándose la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se insertó el anuncio y si se presentaron ó no reclamaciones, debiendo en el primer caso hacerse constar también que fueron resueltas y la fecha en que se notificó á los reclamantes los acuerdos recaídos.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinando el número que tengan en el Registro y lista cobratoria y quién las ocupa. Si no existiese finca alguna de esa clase y circunstancias, se hará constar así, en la inteligencia que no se admitirá que se consigne á la Hacienda cuotas de contribución por tal concepto, sin que se justifiquen con la relación indicada.

c) Un estado resumen de fincas y productos de los respectivos Registros fiscales, ajustado al modelo número 4 que se inserta á continuación.

4.<sup>a</sup> En el mismo día que los Señores Alcaldes reciban aprobada por esta Administración la lista cobratoria original, harán á la misma el

*CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.*

Modelo núm. 4.

(Art. 190).

ANÓ DE 191

Base de población

Número de orden de colocación de la matrícula.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	IMPORTE	
		De la matrícula talonaria.	De cada recibo talonario.
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
<i>Total igual al de la matrícula.</i>			
<i>Fecha y firma.</i>			

Total igual al de la matrícula.

Fecha y firma.

pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesiten, conforme á la escala de cuotas, autorizando en forma persona que los recoja de esta Administración, para que en el plazo de diez días, como máximo, remitan los recibos talonarios correspondientes al mismo con las matrices extendidas.

Del celo de los Señores Alcaldes y Secretarios espera esta Administración que llevarán á cabo este servicio con la exactitud y puntualidad que tienen demostrada, á fin de que pueda quedar terminado definitivamente, antes de finalizar el mes de Noviembre próximo, evitando, en caso de incumplimiento, tener que dar cuenta al Sr. Delegado de Hacienda para la imposición de la multa que determina el art. 25 del precitado Reglamento y el nombramiento de un funcionario para formar dichas listas con las dietas y gastos de locomoción que señala el expresado artículo y Reglamento.

Palencia 21 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

(Art. 67) Modelo número 1.

PUEBLO DE .....

AÑO DE 191.....

### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Don ..... Alcalde de ..... y Don ..... Secretario del Ayuntamiento de .....

Certifican: Que en el pueblo de .....

....., perteneciente á este Distrito municipal, no se ejerce profesión, industria, arte ó oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribución industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matrícula de dicho impuesto correspondiente al año citado.

Y para que conste y surta los efectos previstos en el art. 67 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, expedimos bajo nuestra responsabilidad la presente que firmamos en .....

....., de ..... dí 191.....

*Firma del Alcalde.*

*Firma del Secretario.*

*Lugar del sello de la Alcaldía.*

(Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio y se remitirán copia comunicación á la Administración de Contribuciones.)

Número 2.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	LÍQUIDO imponible.	CUOTA para el Tesoro al 18 por 100.	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza.	7'50 centésimas adicionales sobre la cuota del Tesoro.	TOTAL GENERAL.	CORRESPONDE SATISFACER		
							Anualmente.	Semestralmente.	Trimestralmente.
Pts. Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.

DISTRITO MUNICIPAL DE .....

Número 4.

RIQUEZA URBANA.

RESUMEN de las fincas y productos del Registro fiscal de edificios y solares de este distrito en el dia de la fecha.

Número de propietarios. (del indice alfabético)	NÚMERO DE FINCAS			RENTA			NÚMERO DE FINCAS EXENTAS								
	Solares.	Edificios y demás construcciones.	TOTAL	Producto íntegro.	BAJA por huecos y reparos.	BAJA por exención perpetua ó temporal.	LÍQUIDO imponible.	Del Estado.	ABSOLUTA Y PERPETUAMENTE			SUMA	TEMPORAL Ó PARCIALMENTE		
									Hospitales, Hospicios, Casas de corrección, Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorro.	Demás fincas perpetuamente exentas.	SUMA		Nuevas construcciones y reedificaciones.	Edificios construidos en Colonia agrícola y en terrenos incultos.	SUMA
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16

## CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA EL AÑO DE 1919

REPARTIMIENTO de la contribución sobre los edificios y solares de los pueblos que tienen aprobados los Registros fiscales hasta el 31 de Julio último.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible	Cuota para el Tesoro al 18 por 100 con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones de primera enseñanza	7'50 por 100 adicional	TOTAL	1		2		3		4		5	
							Pesetas Cts.									
1	Abarca.....	1552 75	279 50	44 72	20 96	345 18										
2	Abastás.....	2622 •	471 96	75 51	35 40	582 87										
3	Abia de las Torres.....	5049 •	908 82	145 41	68 18	1122 41										
4	Aguilar de Campoo.....	19628 •	3533 04	565 29	264 98	4363 31										
5	Alar del Rey.....	5844 •	1051 92	168 31	78 89	1299 12										
6	Alba de los Cardaños.....	733 •	131 94	21 11	9 90	162 95										
7	Alba de Cerrato.....	3426 •	616 68	98 67	46 25	761 60										
8	Amayuelas de Abajo.....	3042 •	547 56	87 61	41 07	676 24										
9	Amayuelas de Arriba.....	2380 •	428 40	68 54	32 13	529 07										
10	Amusco.....	29520 83	5313 75	850 19	398 53	6562 47										
11	Añóza.....	2366 •	425 88	68 14	31 93	525 95										
12	Arconada.....	2846 •	512 28	81 97	38 42	632 67										
13	Arbejal.....	1001 •	180 18	28 83	13 52	222 53										
14	Autilla del Pino.....	3398 •	611 64	97 86	45 87	755 37										
15	Autillo de Campos.....	4421 •	795 78	127 33	59 68	982 79										
16	Ayuela.....	564 95	101 69	16 27	7 63	125 59										
17	Baltanás.....	18927 •	3406 86	545 10	255 52	4207 48										
18	Baños de Cerrato.....	7843 •	1411 74	225 88	105 88	1743 50										
19	Baquerín de Campos.....	7381 •	1328 58	212 57	99 64	1640 79										
20	Barrio de San Pedro.....	2649 •	476 82	76 29	35 76	588 87										
21	Barruelo de Santullán.....	11883 52	2139 03	342 25	160 43	2641 71										
22	Becerril de Campos.....	42534 •	7656 12	1225 03	574 20	9455 35										
23	Becerril del Carpio.....	1472 •	264 96	42 89	19 87	327 22										
24	Belmonte de Campos.....	2052 •	369 36	59 10	27 70	456 16										
25	Boada de Campos.....	1374 •	247 32	39 57	18 55	305 44										
26	Boadilla del Camino.....	5609 •	1009 62	161 54	75 72	1246 88										
27	Boadilla de Ríoseco.....	8285 75	1491 48	238 02	111 86	1841 91										
28	Brañosera .....	3233 94	582 11	93 13	43 66	718 90										
29	Buenavista y su Barrio.....	2936 35	528 54	84 57	39 64	652 75										
30	Bustillo de la Vega.....	563 •	101 34	16 20	7 60	125 14										
31	Calahorra de Boedo.....	2808 •	505 44	80 87	37 90	624 21										
32	Calzadilla de la Cueza.....	1460 •	262 80	42 05	19 71	324 56										
33	Camporredondo.....	577 •	103 86	16 62	7 79	128 27										
34	Carrión de los Condes.....	40592 •	7306 57	1169 04	548 •	9023 61										
35	Castil de Vela.....	1947 24	350 50	56 08	26 29	432 87										
36	Castrerón de la Peña.....	4396 •	791 28	126 60	59 34	977 22										
37	Castrillo de Onielo.....	7286 •	1311 48	209 84	98 36	1619 68										
38	Castrillo de Villavega.....	6330 •	1139 40													

1	2	3	4	5	6	7
42	Cervatos de la Cueza.....	7230 80	1301 54	208 25	97 62	1607 41
43	Cervera de Río-Pisuerga.....	10616 27	1910 93	305 75	143 32	2360 >
44	Cevico de la Torre.....	18793 >	3382 74	541 24	253 70	4177 68
45	Cevico Navero.....	6934 >	1248 12	199 70	93 61	1541 43
46	Cobos de Cerrato.....	2883 >	518 94	83 08	38 92	640 89
47	Collazos de Boedo.....	2179 >	392 22	62 76	29 42	484 40
48	Congosto.....	2760 >	496 80	79 49	37 26	613 55
49	Cordovilla la Real.....	2578 20	464 08	74 25	34 81	573 14
50	Cozuelos.....	660 >	118 80	19 01	8 91	146 72
51	Cubillas de Cerrato.....	5401 >	972 18	155 55	72 91	1200 64
52	Dehesa de Montejo.....	2543 >	457 74	73 24	34 33	565 31
53	Dehesa de Romanos.....	1614 >	290 52	46 48	21 79	358 79
54	Dueñas.....	72446 >	13040 28	2086 43	978 02	16104 73
55	Espinosa de Cerrato.....	5406 >	973 08	155 69	72 98	1201 75
56	Espinosa de Villagonzalo.....	4380 >	788 40	126 14	59 13	973 67
57	Frechilla.....	16703 >	3006 55	481 05	225 49	3713 09
58	Frómista.....	33302 91	5994 52	959 12	449 59	7403 23
59	Fuente-andrino.....	696 >	125 28	20 05	9 40	154 73
60	Fuentes de Nava.....	15386 25	2769 53	443 13	207 71	3420 87
61	Fuentes de Valdepero.....	10942 >	1969 56	315 13	147 72	2432 41
62	Gozón.....	1659 >	298 62	47 78	22 40	368 80
63	Grijota.....	34347 >	6182 45	989 18	463 68	7635 31
64	Guardo.....	5310 >	955 80	152 93	71 68	1180 41
65	Guaza.....	4044 75	728 06	116 49	54 60	899 15
66	Hérmedes de Cerrato.....	10080 >	1805 40	288 86	135 41	2229 67
67	Herrera de Río-Pisuerga.....	22847 >	4112 46	657 99	308 43	5078 88
68	Herrera de Valdecañas.....	5219 >	939 42	150 31	70 46	1160 19
69	Herreruela.....	555 >	99 90	15 98	7 49	123 37
70	Hontoria de Cerrato.....	2500 >	450 >	72 >	33 75	555 75
71	Husillos.....	9056 75	1630 21	260 83	122 27	2013 31
72	Itero de la Vega.....	6450 >	1161 >	185 76	87 08	1433 84
73	Itero Seco.....	1607 >	289 26	46 28	21 68	357 22
74	Las Cabañas.....	1918 >	345 24	55 24	25 89	426 37
75	La Serna.....	953 >	171 54	27 45	12 87	211 86
76	Lavid de Ojeda.....	2651 76	477 32	76 37	35 80	589 49
77	Ledigos.....	2602 >	468 36	74 94	35 13	578 43
78	Liguérzana.....	255 >	45 90	7 34	3 44	56 68
79	Lomas.....	1314 >	236 52	37 84	17 74	292 10
80	Lores.....	407 29	73 31	11 73	5 50	90 54
81	Magaz.....	5201 >	936 18	149 79	70 20	1156 17
82	Manquillos.....	1989 >	358 02	57 28	26 85	442 15
83	Mantinos.....	1319 >	237 42	37 99	17 81	293 22
84	Marcilla.....	8695 >	1565 10	250 42	117 38	1932 90
85	Mazariegos.....	5530 >	995 40	159 27	74 66	1229 33
86	Mazuecos.....	5770 >	1038 60	166 18	77 90	1282 68
87	Melgar de Yuso.....	4430 60	797 48	127 60	59 81	984 89
88	Membrillar.....	959 >	172 62	27 62	12 95	213 19
89	Meneses.....	5254 >	945 72	151 32	70 93	1167 97
90	Micieces de Ojeda.....	749 >	134 82	21 57	10 11	166 50
91	Monzón.....	7174 >	1291 31	206 61	96 85	1594 77
92	Moratinos.....	2561 80	461 12	73 79	34 58	569 49
93	Mudá.....	509 >	91 62	14 66	6 87	113 15
94	Nogal de las Huertas.....	3245 >	584 10	93 46	43 81	721 37
95	Olea.....	1173 >	211 14	33 78	15 84	260 76
96	Olmos de Ojeda.....	2940 >	529 20	84 67	39 69	653 56
97	Osornillo.....	2423 >	436 14	69 78	32 71	538 63
98	Osorno.....	12805 >	2304 90	368 79	172 87	2846 56
99	Otero de Guardo.....	344 >	61 92	9 90	4 64	76 46
100	Palencia.....	634195 51	114155 20	18264 83	8561 64	140981 67
101	Palenzuela.....	11872 25	2137 02	341 92	160 28	2639 22
102	Páramo de Boedo.....	1707 >	307 26	49 16	23 04	379 46
103	Paredes de Nava.....	36737 25	6612 70	1058 03	495 95	8166 68
104	Payo de Ojeda.....	610 >	109 80	17 57	8 23	135 60
105	Pedrosa de la Vega.....	2190 >	394 20	63 07	29 57	486 84
106	Población de Arroyo.....	2128 >	383 04	61 29	28 73	473 06
107	Población de Campos.....	7722 >	1389 96	222 39	104 25	1716 60
108	Población de Cerrato.....	1915' 50	344 79	55 17	25 86	425 82
109	Polentinos.....	388 86	64 59	10 34	4 84	79 77
110	Pomar.....	4740 >	853 20	136 51	63 99	1058 70
111	Poza de la Vega.....	1361 >	244 98	39 20	18 37	302 55
112	Pozo de Urama.....	4495 >	809 10	129 46	60 68	999 24
113	Prádanos de Ojeda.....	9037 >	1626 66	260 27	122 >	2008 93
114	Quintana del Puente.....	2101 >	378 18	60 51	28 36	467 05
115	Quintanaluengos.....	1046 >	188 10	30 10	14 11	232 31
116	Rebalal de las Llantas.....	500 41	90 07	14 41	6 76	111 24
117	Redondo.....	2433 >	437 94	70 07	32 84	540 85
118	Reinoso.....	3224 46	580 40	92 86	43 53	716 79
119	Renedo de Valdavia.....	775 >	139 50	22 32	10 46	172 28
120	Requena de Campos.....	3491 >	628 38	100 54	47 18	776 05
121	Resoba.....	333 >	59 94	9 59	4 50	74 03
122	Revenga.....	4370 >	786 60	125 86	59 >	971 46
123	Revilla de Campos.....	1146 >	206 28	38 >	15 47	254 75
124	Revilla de Collazos.....	887 >	159 66	25 55	11 97	197 18
125	Rivas.....	7476 >	1345 68	215 30	100 93	1661 91
126	Riveros de la Cueza.....	1236 >	222 48	35 60	16 69	274 77
127	Saldaña.....	17845 >	3212 11	513 94	240 91	3966 96
128	Salinas de Pisuerga.....	1593 >	286 74	45 88	21 47	354 09
129	San Cebrián de Campos.....	11524 >	2074 32	381 89	155 57	2561 78
130	San Cebrián de Mudá.....	425 12	76 52	12 23	5 74	94 49
131	San Cristóbal de Boedo.....	1843 >	331 74	53 08	21 88	409 70
132	San Llorente de la Vega.....	3250 >	585 >	93 60	43 87	722 47

1	2	3	4	5	6	7
133	San Mamés de Campos.....	1016 >	182 88	29 26	13 72	225 86
134	San Martín de los Herreros.....	1165 >	209 70	33 55	15 73	258 98
135	San Román de la Cuba.....	4027 >	724 86	115 98	54 36	895 20
136	San Salvador de Cantamuga.....	1819 >	327 42	52 39	24 56	404 37
137	Santa Cecilia del Álcor.....	1592 >	286 56	45 85	21 49	353 90
138	Santa Cruz de Boedo.....	2973 >	535 14	85 62	40 14	660 90
139	Santillana de Campos.....	6322 75	1138 10	182 09	85 36	1405 55
140	Santibáñez de Ecla.....	2249 >	404 82	64 77	30 36	499 95
141	Santoyo.....	7995 >	1439 10	230 26	107 93	1777 29
142	Soto de Cerrato.....	2019 >	363 42	58 15	27 26	448 83
143	Sotobañado.....	9583 50	1725 03	276 >	129 38	2130 41
144	Tabanera de Cerrato.....	2211 >	397 98	63 68	29 86	491 52
145	Tariego.....	4592 >	826 56	132 25	62 >	1020 81
146	Torquemada.....	24069 62	4332 53	693 20	324 94	5350 67
147	Torremormojón.....	7591 50	1366 47	218 64	102 49	1687 60
148	Triollo.....	890 >	160 20	25 63	12 02	197 85
149	Valdecañas.....	1989 84	358 17	57 31	26 86	442 34
150	Valdegama.....	1826 50	328 77	52 60	24 66	406 03
151	Valderrábano.....	351 >	63 18	10 11	4 74	78 03
152	Valdespina.....	5155 >	927 90	148 46	69 59	1145 95
153	Valoría de Aguilar.....	803 >	144 54	23 13	10 84	178 51
154	Valoría del Alcor.....	1637 >	294 66	47 14	22 10	363 90
155	Valle de Santullán.....	504 >	90 72	14 51	6 80	112 03
156	Vega de Bur.....	2133 >	383 94	61 43	28 80	474 17
157	Velilla de Guardo.....	2347 >	422 46	67 59	31 68	521 73
158	Vertabillo.....	6692 25	1204 61	192 74	90 35	1487 70
159	Verzosilla.....	1612 45	290 24	46 44	21 77	358 45
160	Villacidaler.....	1854 >	338 72	53 39	25 03	412 14
161	Villaconancio.....	4432 >	797 76	127 64	59 83	985 23
162	Villada.....	34194 50	6155 01	984 80	461 63	7601 44
163	Villadiezma.....	2990 >	538 20	86 11	40 36	664 67
164	Villaeles.....	1662 >	299 16	47 87	22 44	369 47
165	Villafruel.....	1974 >	355 32	56 85	26 65	438 82
166	Villajimena.....	1793 >	322 74	51 64	24 21	898 59
167	Villaherreros.....	6283 >	1130 94	180 96	84 82	1396 72
168	Villalcón.....	2761 >	496 98	79 52	37 27	613 77
169	Villalcázar de Sirga.....	6078 >	1094 04	175 05	82 05	1351 14
170	Villalobón.....	5883 >	1058 94	169 43	79 42	1307 79
171	Villalba de Guardo.....	908 >	163 44	26 15	12 25	201 84
172	Villalumbroso.....	7317 >	1317 06	210 73	98 78	1626 57
173	Villamartín de Campos.....	4443 >	799 74	127 96	50 99	987 68
174	Villamediana.....	12040 >	2167 20	346 75	162 54	2676 49
175	Villameriel.....	5194 >	934 92	149 59	70 12	1154 63
176	Villamorco.....	1623 >	292 14	46 74	21 91	360 79
177	Villamoronta.....	2642 25	475 61	76 09	35 67	587 37
178	Villamuera de la Cueza.....	3003 >	540 54	86 49	40 54	667 57
179	Villamuriel de Cerrato.....	24495 17	4409 12	705 46	330 68	5445 26
180	Villanueva de Abajo.....	1005 21	180 94	28 95	13 57	223 46
181	Villanueva de Henares.....	790 14	142 23	22 75	10 67	175 65
182	Villanuño.....	609 >	109 62	17 54	8 22	135 38
183	Villarmentero.....	1012 >	182 16	29 15	13 66	224 97
184	Villarramiel.....	40054 >	7209 72	1153 56	540 73	8904 01
185	Villatoquite.....	2197 >	395 46	63 27	29 66	488 39
186	Villaturde.....	2693 >	484 74	77 56	36 35	598 65
187	Villabermudo.....	2616 >	470 88	75 34	35 32	581 51
188	Villaviudas.....	8779 17	1580 25	252 84	118 52	1951 61
189	Villaumbrales.....	9580 >	1724 40	275 90	129 33	2129 63
190	Villelga.....	1639 >	295 02	47 20	22 13	364 35
191	Villerías.....	6826 >	1228 68	196 59	92 15	1517 42
192	Villoldo.....	10731 >	1931 58	309 05	144 87	2385 50
193	Villota del Duque.....	1633 >	293 94	47 03	22 05	363 02
194	Villota del Páramo.....	1833 18	329 97	52 80	24 75	407 52
195	Villovieco.....	3415 >	614 70	98 35	46 10	759 15
	TOTAL.....	1813075 >	326353 50	52216 56	24476 51	403046 57

Palencia 21 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

La Superioridad, con fecha 19 de Septiembre pasado, me dice lo que sigue:

«Una vez unidos al expediente de clasificación de la fundación instituida por D. Plácida Solórzano en Baltanás, de esa provincia, los documentos que fueron reclamados, esta Dirección general ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57, núm. 1º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, conceder audiencia en el mismo por término de quince días á los representantes de la fundación e interesados en sus be-

neficios, á cuyo efecto se servirá V. S. comunicarlo así directamente al Señor Obispo de Palencia y á los demás interesados por medio del BOLETÍN OFICIAL, previniendo lo mismo á uno que á otros, que durante ese plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección 5ª de esta Dirección, y debiendo V. S. remitir á este Centro, una vez cumplido el servicio, la diligencia de citación y un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se haya insertado el anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados, previniéndoles que durante el plazo indicado de quince días, tendrán de manifiesto el expe-

diente en la Sección 5ª de la Dirección general de Administración y podrán utilizar los derechos de que se crean asistidos.

Palencia 2 de Octubre de 1918.—El Gobernador Presidente, *Pascual Testor y Pascual*.

#### Ayuntamientos.

##### Herrera de Pisuerga.

Se halla vacante la plaza de Administrador de consumos de esta localidad, con el sueldo anual de mil doscientas pesetas, pagadas por meses vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus instancias, con los

méritos que posean, en el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Herrera de Pisuerga 30 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Francisco de la Fuente.

#### Anuncios particulares.

##### FERIAS

Se recuerda al público las que se celebran en Cervera de Río-Pisuerga con los nombres de «Santa Brígida y San Antón» en los días del 8, 9 y 10 de Octubre y 17, 18 y 19 de Enero, respectivamente.

Imprenta provincial.